

- Un representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
- Un representante de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CASSD);
- Un representante de la Marina de Guerra;
- Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica, Inc.

Artículo 2.- Dicha comisión tendrá como finalidad primordial:

- a) La implementación y ejecución del Plan de Desarrollo Físico de Boca Chica, aprobado mediante Resolución No.8/85, de fecha 20 de febrero de 1985, del Ayuntamiento del Distrito Nacional, así como realizar un Plan Regulador detallado para Boca Chica;
- b) Dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial creada por el Decreto 33-92, de fecha 28 de enero de 1992; y
- c) Velar porque la zona de Boca Chica se desarrolle conforme a las características propias de una demarcación turística con categoría internacional.

Artículo 3.- Para los fines antes señalados, la Comisión Ejecutora designará un Director Ejecutivo y podrá dictar todas las reglamentaciones necesarias con el propósito de lograr los objetivos para los cuales está siendo creada.

Artículo 4.- El presente Decreto deroga cualquier otro Decreto que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 135-92 que autoriza el uso para el atracamiento transitorio de buques turísticos de recreo o placer y desembarque en la Isla Catalina.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 135-92

CONSIDERANDO: Que la actividad turística que se desarrolla en el país, constituye uno de los renglones de mayores ingresos para la economía;

CONSIDERANDO: Que como parte del programa que se ha trazado el gobierno para el desarrollo del turismo, se encuentra la de incentivar el atraque de buques en los sitios turísticos apropiados;

VISTA la Ley No.590 de fecha 2 de julio de 1970, que deroga la Ley No.1350, de fecha 23 de julio de 1937;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza el uso para el atracamiento transitorio de buques turísticos de recreo o placer y desembarque en la Isla Catalina.

Artículo 2.- Se prohíbe en esos lugares la carga o descarga de mercancías, exceptuando las provisiones que pudieran ser necesarias para el buen funcionamiento de las operaciones del buque.

Artículo 3.- Se encarga a la Secretaría de Estado de Turismo, en cooperación con la Defensa Civil, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Dirección General de Migración, la Administración General de Bienes Nacionales, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Asesor Económico del Poder Ejecutivo, del diseño del Plan de Desarrollo de ese lugar, así como la regulación de las operaciones que se podrán realizar en esa isla adyacente del país.

Artículo 4.- El Secretario de Estado de Turismo representará al Estado Dominicano en todos los acuerdos y compromisos relacionados con las actividades que se desarrollen en virtud del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 136-92 que crea el Comité Nacional El Hombre y la Biosfera (MAB) Dominicano.